



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Cohesión Social e Igualdad
Juventud

**BORRADOR PROPUESTA
TÉCNICA DEL
REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE LA
JUVENTUD
DE
LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Sede y Domicilio.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

Artículo 5. Fines.

a. En materia de asesoramiento y demandas.

b. En materia de representatividad y participación.

c. En materia de difusión.

Artículo 6. Atribuciones.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 7. Miembros de Pleno Derecho.

Artículo 8. Miembros Observadores

Artículo 9. Solicitud de ingreso.

Artículo 10. Documentación necesaria para la solicitud de ingreso.

Artículo 11. Régimen de admisiones.

Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros de pleno derecho (y miembros observadores).

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro.

Artículo 14. Procedimiento de expulsión.

CAPÍTULO III.- DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO.

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA

Artículo 15. Naturaleza.

Artículo 16. Composición y Competencias.

a. Son competencias de la Asamblea *Ordinaria*:

b. Son competencias de la Asamblea Extraordinaria:

c. Son competencias comunes

Artículo 17. Acreditación de los delegados.

Artículo 18. Convocatoria y orden del día

Artículo 19. Quórum

Artículo 20.- Votos de los/las Delegados/as.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

Artículo 22.- Actas

SECCIÓN II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 23.- Naturaleza.

Artículo 24.- Composición.

Artículo 25.- Elección.

Artículo 26.- Competencias.

Artículo 27.- Mandato.

Artículo 28. – Funciones del/la Presidente/a.

Artículo 29.- Funciones de los/las Vicepresidentes/as.

Artículo 30.- Funciones del/la Secretario/a.

Artículo 31.- Funciones del/la Responsable de Finanzas.

Artículo 32.- Funciones de los/las Vocales.

Artículo 33.- De las vacantes.

Artículo 34.- Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistencia.

SECCIÓN III: DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

Artículo 35.- Naturaleza y composición.

Artículo 36.- Funciones.

SECCIÓN IV: DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 37.- Disposiciones Comunes.

Artículo 38.- De la Participación.

CAPITULO IV: DE LA GERENCIA DEL CJLPGC.

Artículo 39.- El personal laboral al servicio del CJLPGC.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 40.- Recursos Económicos.

Artículo 41.- Régimen Presupuestario.

Artículo 42.- Contabilidad y Auditoría.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 43.- Recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

DISPOSICIÓN FINAL.

PROPUESTA DE REGLAMENTO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación del Consejo de la Juventud de Las Palmas de Gran Canaria –a partir de ahora CJLPGC-, cuyo objetivo es el de garantizar la participación libre y eficaz de la juventud del municipio y constituirse como el interlocutor válido ante la administración municipal y entidades privadas en temas de juventud consagrándose como un espacio plural de participación y representación juvenil de carácter asesor, consultivo y con capacidad de propuesta, iniciativa y evaluación.

Artículo 2. Definición.

1.- El CJLPGC es una entidad de Derecho Público, autónoma e independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirán por la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud y las disposiciones que la desarrolla.

2.- El CJLPGC estará adscrito administrativamente al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a través de su Concejalía de Juventud.

Artículo 3. Sede y domicilio.

La sede del Consejo se establecerá en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria – a partir de ahora LPGC-. El domicilio lo fijará y podrá ser variado por la Comisión Permanente.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El CJLPGC tiene como ámbito de actuación el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5. Fines.

Son fines del CJLPGC:

a. En materia de análisis, asesoramiento y demandas:

1. Demandar de la Administración municipal políticas para el desarrollo comunitario de los y las jóvenes de LPGC. Manteniendo un diálogo continuo con esta y otras administraciones.

2. Formular propuestas que promuevan el acceso a la cultura y el interés juvenil por la misma, así como las destinadas a fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud del municipio.

3. Asesorar, informar y apoyar a las entidades juveniles en materia de políticas de juventud.

4. Analizar la realidad juvenil a través de la realización y el acceso a estudios e informes.

5. Demandar a la administración la optimización de los recursos en materia de información juvenil y la utilización de las nuevas tecnologías como estrategia de información y comunicación.

6. Proponer a la administración municipal la adopción de medidas que faciliten el acceso de los y las jóvenes al empleo en condiciones de salubridad, seguridad y estabilidad así como favorecer la participación activa de la juventud trabajadora.

7. Demandar políticas que faciliten la emancipación juvenil, especialmente en lo concerniente al acceso a la vivienda, el empleo y la educación.

8. Proponer medidas y proyectos para que haya un mejor aprovechamiento del patrimonio público al servicio de la juventud.

9.- Promover la cooperación con otros Consejos de la Juventud

b. En materia de representatividad y participación:

1. Representar y defender los intereses de toda la juventud de LPGC ante la administración municipal.

2. Generar espacios de encuentro para los y las jóvenes de la ciudad en el que se propicie la convivencia democrática, la cooperación, la tolerancia activa, la integración y la solidaridad, basadas en el respeto al principio de igualdad y los derechos humanos.

3. Garantizar e impulsar la participación de la juventud asociada y no asociada en el ámbito político, social y económico.

4. Fomentar el asociacionismo juvenil en el ámbito local como herramienta de participación democrática.

5. Garantizar que los espacios de participación atiendan las realidades juveniles, particularmente aquellas que se encuentran en desventaja (jóvenes que residen en las periferias, los/as que están en riesgo o en situación de exclusión social, etc.).

6. Promover actividades, programas y proyectos susceptibles de facilitar la participación de los y las jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen.

7. Garantizar la participación activa y visibilización de la mujer joven.

8. Buscar por medio del asociacionismo juvenil compromisos a favor de la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto al medio ambiente y al Patrimonio.

9. Facilitar el encuentro entre las distintas entidades juveniles de LPGC de manera que los intereses y opiniones de unas sean conocidos por otras y en la común opinión formada entre todos y todas, puedan formularse propuestas conjuntas a los Poderes Públicos y otros organismos de juventud.

10. Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las asociaciones y organizaciones juveniles y los distintos entes locales y, de modo especial, las relaciones con las entidades interasociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud tanto a nivel local, insular, autonómico como estatal.

c. En materia de desarrollo.

1. Promocionar hábitos de vida saludable, el aumento de la práctica deportiva, el ocio educativo y la ejecución de programas que lo fomenten.

2. Fomentar el respeto e interculturalidad desterrando conductas racistas, xenófobas, machistas, homófobas, lesbofóbicas, transfóbicas, violentas, así como instar a la eliminación de discriminaciones por cualquier causa.

d. En materia de difusión.

1. Establecer, en la medida de lo posible, mecanismos adecuados para que la información llegue al máximo de jóvenes de forma amplia, objetiva y actualizada, empleando un lenguaje adaptado a la población destinataria.

2. Difundir las propuestas, reuniones y actividades del Consejo y sus entidades miembros, tanto dentro como fuera del mismo, mediante el uso eficaz de las nuevas tecnologías.

3. Potenciar la difusión de una imagen positiva de la juventud del municipio.

4. Crear en la medida de lo posible medios propios de información, difusión, divulgación, etc.

Artículo 6. Atribuciones.

El CJLPGC tendrá las siguientes atribuciones:

1. Informar preceptivamente normativas, programas y proyectos.
2. Capacidad de iniciativa propia.
3. Gestión propia de sus recursos.
4. Asesorar al Ayuntamiento en materia de políticas de juventud.
5. Elevar propuestas al Pleno y Comisiones de Pleno.
6. Aprobar Resoluciones.
7. Elaborar estudios.
8. Representar a los y las jóvenes en los organismos municipales e insulares.
9. Concretar acuerdo de colaboración con administraciones y/o entidades públicas y/o privadas para la ejecución de programas, proyectos y acciones juveniles.
10. Participar de los programas, proyectos y acciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y otras instituciones.
11. Participar de la gestión de los espacios destinados a la juventud del municipio.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 7. Miembros de Pleno Derecho

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del CJLPGC:

a) Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propia en el ámbito del CJLPGC.

b) Las secciones, áreas, departamentos, secretarías de las demás asociaciones, partidos políticos, sindicatos y otras entidades, siempre que éstas reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general y una estructura permanente adecuada a dicho mandato donde los/as jóvenes sean los verdaderos protagonistas.

2. Que los/as miembros de la entidad general computables a la Secretaría, Departamento, Área, Sección Juvenil o equivalente no tengan más de 30 años.

3. Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en materia juvenil en la secretaría, departamento, área, sección juvenil o equivalente.

4. Que tengan implantación y organización propia dentro del ámbito del CJLPGC.

c) Los grupos de jóvenes no asociados que funcionan como colectivo por un mismo interés o actividad.

2. Cada Entidad Miembro del Consejo de la Juventud tendrá, como mínimo, dos miembros.

3. La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

4. Los/as representantes de dichas entidades no podrán ejercer simultáneamente mandato representativo público alguno.

5. Para ser miembro de Pleno Derecho del CJLPGC será condición indispensable que las organizaciones, entidades y colectivos que pretenden serlo funcionen y se estructuren de forma democrática y que no vulneren los principios que propugnan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

7.- Los/as representantes de dichas entidades no podrán tener más de 30 años ni menos de 14.

Artículo 8. Miembros Observadores.

1. Podrán ser miembros Observadores aquellas organizaciones de carácter general, sin ánimo de lucro, cuyos destinatarios sean mayoritariamente los y las jóvenes del municipio (o prestadoras de servicios a la juventud) y en las que tengan participación la población juvenil, reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propia en el ámbito del CJLPGC.

2. Cada entidad observadora del Consejo tendrá sólo un/a representante.

3. La incorporación de una organización excluye la de sus miembros por separado.
4. Los y las representantes de dichas entidades no podrán ejercer simultáneamente mandato representativo público alguno.
5. Para ser miembro observador del CJLPGC será condición indispensable que las organizaciones y entidades que pretenden serlo funcionen y se estructuren de forma democrática y que no vulneren los principios que propugnan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 8 Bis. Jóvenes a Título Individual

- 1.- Podrán ser miembros observadores aquellos jóvenes a título individual que deseen participar en el CJLPGC que no pertenezcan a ninguna asociación, entidad o colectivo y que resida en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.
- 2.- Para ser miembro observador del CJLPGC como persona a título individual será indispensable que dichas personas acepten el funcionamiento democrático del Consejo y que no vulneren los principios que propugnan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 9. Solicitud de ingreso.

Las Organizaciones, Entidades, colectivos y personas a título individual comprendidas en el artículo anterior podrán formar parte del CJLPGC, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplan las condiciones y requisitos que se fijan en este Reglamento.

Artículo 10. Documentación necesaria para la solicitud de ingreso.

1. Las Entidades Miembros que soliciten su ingreso en el CJLPGC deberán presentar:
 - a. Solicitud de ingreso como miembro de Pleno Derecho, firmada por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al CJLPGC.
 - b. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad, de solicitar el ingreso en el CJLPGC.
 - c. Estatutos compulsados.
 - d. Certificación del Registro correspondiente conforme a la Entidad se halla legalmente inscrita.
 - e. Relación nominal de miembros del órgano directivo.
 - f. Certificación de las sedes de la Entidad.
 - g. Memoria de actividades del año anterior a la solicitud, para las entidades de pleno derecho.
 - h. En caso de federaciones, confederaciones, coaliciones y equivalentes, éstas estarán obligadas a entregar listado completo y actualizado de sus organizaciones miembro, así como documentos que acrediten el vínculo entre las mismas.

- 2.- Los colectivos o grupos de jóvenes no asociados que funcionan por grupos de intereses o una misma actividad deberán presentar:

a.- Solicitud de ingreso como miembro de Pleno Derecho, firmada por él/ella mismo/a y por la totalidad de los jóvenes de su grupo o colectivo, siendo indispensable un mínimo de 15 firmas.

b.- Acuerdo firmado por todos los miembros de su colectivo que determine su legitimidad como representante de dicho grupo de jóvenes.

c.- Relación nominal de los miembros del colectivo

d.- Memoria de actividades del año anterior a la solicitud.

3.- Las personas a título individual deberán presentar:

a.- Solicitud de ingreso como miembro observador del CJLPGC

b.- Certificado de empadronamiento en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, a excepción de jóvenes inmigrantes con menos de 2 años de residencia.

c.- Declaración jurada que certifique su no participación en ninguna asociación, entidad o colectivo que participe en el CJLPGC

d.- En caso de los menores de edad, autorización de sus tutores y/o certificado de emancipación.

Artículo 11. Régimen de admisiones.

1. La Comisión Permanente, tras recibir la solicitud de ingreso junto a la documentación enumerada en el artículo anterior, elaborará un informe preliminar favorable o desfavorable según los requisitos exigidos en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento. Dicho informe será enviado a las Entidades miembro y a la entidad solicitante y se habilitará un plazo máximo de 20 días para que se hagan las oportunas alegaciones.

2. El informe definitivo será remitido a las entidades miembro.

3. Se podrán dar diferentes supuestos al conocer de la solicitud de ingreso de una entidad:

a. Informe positivo de la CP: si no hubiere moción alguna presentada, se hará efectivo el ingreso a partir del día siguiente en el que fueron admitidos por la Asamblea.

b. Informe positivo de la CP si se hubiera presentado alguna moción en contra de la admisión: la solicitud de ingreso se someterá a votación en la Asamblea del CJLPGC. Prosperará la moción si obtiene 2/3 de los votos emitidos.

c. Informe negativo de la CP: ha de estar motivado por el incumplimiento de los requisitos tasados en el presente reglamento, en cuyo caso no procederá el ingreso de la Entidad solicitante. En caso de haber sido denegada la solicitud de ingreso, la entidad solicitante podrá cursar nuevamente dicha solicitud subsanando los requisitos incumplidos. Si persistiera la denegación, y a petición expresa de la Entidad solicitante, podrá cursar la solicitud ante el Pleno, en cuyo caso prosperará con el voto favorable de los 2/3 de los votos emitidos.

4. La solicitud de ingreso se resolverá en la primera Asamblea, según proceda, que se celebre tras el cierre del correspondiente expediente de ingreso.

Artículo 12. Derechos y deberes de los miembros y entidades del Consejo.

Son derechos de los/as Miembros y Entidades del CJLPGC:

a. Participar en la Asamblea con el número de delegados/as que le corresponda quienes tendrán:

1. Los Miembros de Pleno Derecho: derecho a elegir y ser elegidos/as para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forme parte.

2. Los Miembros Observadores: derecho de voz pero sin voto.

b. Participar en las Comisiones específicas que se establezcan.

c. Participar en las actividades organizadas por el Consejo.

d. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo.

e. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo.

f. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas, decidiendo los/as miembros de pleno derecho sobre su inclusión o no.

g. Solicitar la convocatoria de las Comisiones Específicas que estime oportuno.

h. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJLPGC.

i. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del CJLPGC.

j.- Las entidades miembro tendrán derecho a ser acompañados por personal de apoyo, en los casos de miembros con diversidad funcional. En ningún caso serán miembros del consejo, únicamente personal de apoyo.

Son deberes de los/as Miembros y Entidades del CJLPGC:

a. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJLPGC

b. Cumplir la Ley Canaria de Juventud y el Reglamento del CJLPGC, y en su caso, restantes normas referidas al funcionamiento del CJLPGC.

c. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJLPGC.

d. Participar de las Asambleas y reuniones de las Comisiones Específicas

e. Informar al CJLPGC sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro se perderá de forma automática:

a. Por disolución de la Entidad Miembro

b. Por propia decisión de la Entidad Miembro

c. Por resolución afirmativa del procedimiento de expulsión.

d.- En el caso de los jóvenes a título individual, por cumplir los 31 años.

2. La condición de Entidad Miembro se perderá, por la vía del Procedimiento de Expulsión:

a. Por incumplimiento grave del Reglamento y/o demás normas que se establezcan.

b. Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

c. Por inasistencia injustificada a dos Asambleas consecutivas.

d. Por inasistencia injustificada a reuniones de Comisiones Específicas durante un año.

3. La pérdida de condición de miembro en ningún caso impide un ulterior ingreso.

Artículo 14. Procedimiento de expulsión.

1. La Comisión Permanente es competente para incoar expediente de expulsión a una Entidad Miembro incluida en alguno de los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo trece de este Reglamento, bien de oficio, bien a instancia de un 25% de las Entidades Miembro.

2. Abierto un expediente de expulsión, se reunirá la Comisión Permanente que tendrá un plazo máximo de un mes para emitir un informe sobre el mismo. En la tramitación del expediente debe respetarse el principio de audiencia.

3. La Comisión Permanente informará a todas las Entidades Miembros y, en todo caso, a la Entidad expedientada, tanto de la incoación, como de la tramitación y resolución del expediente.

4. La Asamblea es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de expulsión. La expulsión se decidirá por la mayoría cualificada de 2/3 de los delegados de las Entidades Miembros de Pleno Derecho presentes en la Asamblea.

Las Entidades que sean objeto de expediente de expulsión mantendrán todos sus derechos en tanto éste no sea resuelto en sentido afirmativo por el Pleno.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Los Órganos del CJLPGC SON:

- a. La asamblea.
- b. La comisión permanente.
- c. La comisión de Control Económico.

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA

Artículo 15. Naturaleza.

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno y representación del CJLPGC.

Podrá convocarse Asamblea con carácter ordinario o extraordinario según se establezca en el presente reglamento.

Artículo 16. Composición y Competencias.

La Asamblea estará compuesta por:

a) Dos miembros por cada una de las Entidades de Pleno Derecho, salvo que éstas cumplan los requisitos de baremación descritos en el punto 3 del artículo 7.

b) Los/as miembros de la Comisión Permanente, no tendrán derecho a voto.

c) Un/a representante por cada una de las entidades observadoras, con voz pero sin voto.

d) Los jóvenes a título individual que hayan sido aceptados como miembros observadores, con voz pero sin voto.

1. Son competencias de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación y planificación anual del Consejo.
- b) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Permanente.
- c) Conocer la Memoria y el Estado de Cuentas.
- d) Aprobar, si procede, el Proyecto de Presupuesto y el Balance Económico Anual.
- e) Elegir a los/las miembros de la Comisión Permanente.

2. Son competencias de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Cesar, mediante moción de censura, y en los términos que se fijan en este Reglamento, a los/las miembros de la Comisión Permanente.
- b) Decidir sobre los procedimientos de expulsión.
- c) Aprobar y modificar las normas de este reglamento sobre materias no reglamentadas, así como la modificación de este reglamento.
- d) Los que reglamentariamente no se atribuyan a la Asamblea Ordinaria.

3. Son competencias de ambas Asambleas:

- a) Aprobar las iniciativas, resoluciones y proyectos que se estimen oportunos
- b) Aprobar la constitución de las Comisiones Específicas propuestas por la Comisión Permanente.
- c) Ratificar a los representantes del CJLPGC en los organismos institucionales.

Artículo 17. Acreditación de los delegados y representantes.

- a. Los/as delegados/as de las entidades de Pleno Derecho de la asamblea deberán tener necesariamente hasta 30 años como máximo.
- b. Todos/as los/as delegados/as y representantes en la Asamblea deberán estar debidamente acreditados por la entidad a la que representa.
- c. La condición de delegado no es delegable.
- d. Todos y todas deberán identificarse mediante documento oficial.
- e. La organización de la Asamblea comprobará que la persona se encuentra inscrita en el registro de delegados/as y representantes y se le otorgará la correspondiente credencial.

Artículo 18. Convocatoria y orden del día.

1. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se convocará Asamblea Ordinaria dos veces al año como mínimo, con 30 días de antelación a su fecha de celebración, por la Comisión Permanente o a propuesta del 25% de las Entidades Miembros. La propuesta deberá incluir la exposición del tema a tratar.

2. La convocatoria se hará mediante citación escrita, firmada por el Secretario, remitida por correo electrónico con acuse de recibo, dirigida a las Entidades Miembros e incluyendo la fecha, hora en primera y segunda

convocatoria, lugar de celebración, y el correspondiente orden del día y el número de delegados/as correspondiente a cada Entidad Miembro. Simultáneamente a su envío por correo, se enviará una copia de la convocatoria por fax u otro medio, cuando las Entidades Miembros no dispongan del medio anterior. Asimismo, si transcurridos 7 días no llegase tal acuse de recibo, se deberá contactar con la Entidad Miembro ya sea por vía telefónica como por carta certificada y urgente con acuse de recibo.

3. Entre la recepción de petición de Asamblea Extraordinaria y su celebración no podrá transcurrir más de dos meses.

4. La Comisión Permanente podrá establecer una fecha límite para la presentación de Resoluciones, Enmiendas y Propuestas.

Artículo 19. Quórum

1. El quórum para la válida constitución de la Asamblea en primera convocatoria será de la mayoría absoluta de los/as delegados/as de pleno derecho del CJLPGC.

2. De no existir este quórum la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la primera, empezando con los y las presentes.

3. Las sesiones serán públicas, y, a tal efecto, la Comisión Permanente, habilitará el espacio necesario en el salón de sesiones.

Artículo 20.- Votos de los/las Delegados/as.

Las decisiones a tomar por el CJLPGC serán, preferentemente, tomadas por consenso. En caso de no llegar a acuerdo unánime el voto se estructura de la siguiente manera:

1. Cada delegado/a de entidad miembro de pleno derecho tendrá un voto, a excepción de los miembros representantes de colectivos (no asociados), que su voto valdrá la mitad.

2. Se establecerán los mecanismos de voto en cada momento debiendo informarse a las Entidades previamente del sistema a seguir antes del inicio de cada votación.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados, cuando obtengan la mitad más uno de los votos emitidos en primera votación. En segunda votación será suficiente la mayoría simple. De producirse un empate se repetirá la votación. De persistir el empate, prevalecerá el status quo.

Artículo 22.- Actas

1. El Secretario de la Comisión Permanente levantará Acta de cada sesión de la Asamblea, en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones, debiendo ser enviada por correo a las Entidades Miembros.

2. Cualquier delegado/a podrá pedir que conste en Acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas, formuladas con la debida

concisión.

3. El Acta de la Asamblea levantada por el/la secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a, será aprobada al inicio de la siguiente Asamblea, si no se produce ninguna reclamación.

SECCIÓN II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 23.- Naturaleza.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea del CJLPGC, promover la coordinación y comunicación entre las Comisiones Específicas y asumir la gestión ordinaria del Consejo.

Artículo 24.- Composición.

La comisión permanente deberá estar formada por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9 componentes.

a) Estos/as miembros serán escogidos entre los delegados de las organizaciones miembros de derecho del consejo.

b) Los/as miembros incluyen un/a presidente/a, 1 vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a responsable de finanzas y un/a número determinado de vocales.

c) No podrá haber más de un/a miembro de la Comisión Permanente que representen a la misma entidad.

Artículo 25.- Elección.

Los cargos de la Comisión Permanente son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por y entre los/las delegados/as de la Asamblea sobre candidaturas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

a. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse 20 días antes de la Asamblea del CJLPGC. Se admitirán hasta 6 horas después de abierta la Asamblea una variación de dos personas, excepto el candidato/a a la Presidencia, de las candidaturas presentadas, debidamente formuladas tanto las bajas como los avales de cada entidad y sobre su candidato/a.

b. Deberán presentarse candidaturas paritarias, completas, cerradas y bloqueadas en las que se especifiquen los nombres del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Responsable de finanzas y de los/as vocales. Cada uno de los y las integrantes de las candidaturas precisará del aval de una entidad miembro de pleno derecho del CJLPGC.

c. Las candidaturas deberán presentarse con un plan de trabajo en el que se especifiquen los retos y prioridades en el trabajo de cada área, así como una breve presentación de cada uno/a de los/as miembros de la candidatura.

d. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos entre las distintas presentadas. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos, se volverá a repetir la votación una hora más tarde.

Artículo 26.- Competencias.

Son competencias de la Comisión Permanente:

1. Preparar los trabajos de la Asamblea.
2. Elevar a la aprobación de la Asamblea el Informe de Gestión, el Balance Económico y el Proyecto de Presupuesto Anual.
3. Dar a conocer a la Asamblea, la Memoria, El Estado de Cuentas y el Balance de Situación.
4. Proponer a la Asamblea la constitución de las Comisiones Específicas que estime oportuno y a las personas propuestas a coordinar cada una de ellas.
5. Coordinar los trabajos de las Comisiones Específicas.
6. Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
7. Informar sobre el personal laboral del Consejo.
8. Informar sobre las solicitudes de admisiones y sobre la apertura y tramitación de expediente de expulsión.
9. Informar sobre la interpretación del presente Reglamento y dar a conocer a la Asamblea los representantes del CJLPGC ante los distintos órganos.
10. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento.
11. Elegir a los representantes del CJLPGC en los organismos institucionales entre los/as Miembros de Pleno Derecho de la Asamblea.
12. La contratación del personal laboral al servicio del CJLPGC.

Artículo 27.- Mandato.

El mandato de la Comisión Permanente es de tres años pudiendo ser reelegidos sus miembros una sola vez.

Artículo 28.- Funciones del/la Presidente/a.

- a. Representar al Consejo ante las instituciones públicas y privadas.
- b. Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y dirigir las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Permanente.
- d. Fijar el Orden del Día incluyendo en el mismo aquellos cuantos sean solicitados por los/as miembros con la suficiente antelación.
- e. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- f. Dar visto bueno a las actas levantadas por el/la Secretario/a.
- g. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea y adoptar las medidas de actuación de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Permanente y a las Entidades Miembro en un plazo máximo de cinco días.
- h. Aquellas establecidas en el presente Reglamento y en otras normas y acuerdos.

Artículo 29.- Funciones del Vicepresidente/a.

- a. Todas aquellas que les confiere el/la Presidente/a y, particularmente, las que le otorgue la Comisión Permanente en el reparto de los y las responsables de área. Asimismo, la propia Comisión Permanente elegirá el o la Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, abstención, enfermedad o vacante.
- b. Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y en otras normas

y acuerdos.

Artículo 30.- Funciones del Secretario/a.

1. Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:
 - a. Redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea.
 - b. Llevar y custodiar los archivos, el libro de registro de Entidades Miembros, y el libro de actas donde se consignarán las actas de la Asamblea, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.
 - c. Recibir y dar cuenta a los distintos órganos del CJLPGC de todas las solicitudes y comunicaciones que se remita al Consejo.
 - d. Expedir las certificaciones que soliciten los/as interesados/as.
 - e. Aquellas otras que les sean atribuidas por norma de obligado cumplimiento.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el/la Secretario/a será sustituido por otro/a miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de la misma.

Artículo 31.- Funciones del/la Responsable de Finanzas.

- a. Custodiar los fondos del Consejo.
- b. Informar periódicamente, y en todo caso, semestralmente de la situación económica del Consejo a la Comisión Permanente, y a las Entidades Miembros.
- c. Pagar los libramientos que autorice el/la presidente/a conforme acuerde la Comisión Permanente.
- d. Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- e. Llevar un inventario minucioso de los bienes del Consejo de los que será administrador/a.
- f. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- g. Aquellas otras que le sean atribuidas por normas de obligados cumplimiento.

Artículo 32.- Funciones de los/las Vocales.

Los Vocales de la Comisión Permanente ejercerán la función para la que han sido elegidos/as miembros de la misma, y aquellas que les sean encomendadas por este Reglamento, por las normas que se aprueben, por decisión de la propia Comisión Permanente o de la Asamblea.

Artículo 33.- De las vacantes.

1. Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos:
 - a. Por fallecimiento
 - b. Por dimisión.
 - c. Por cese de confianza.
 - d. Por cumplimiento de la edad en los delegados de Pleno Derecho.
2. En caso de vacante de algún puesto de la Comisión Permanente, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de un/a nuevo miembro en la siguiente Asamblea previa propuesta del/la candidato/a por parte de la Comisión Permanente y/o a

propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno.

3. Si la vacante es por el cese de confianza, la entidad avalante podrá solicitar al/la presidente/a el cese provisional de dicha persona y ser la primera en proponer a un/a nuevo/a candidato/a.

4. Cuando queden vacantes la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

Artículo 34.- Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistencia.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, cada treinta días; y en las ocasiones en que sea convocada por el/la Presidente/a, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los/las miembros de la Comisión Permanente.

2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.

3. Las convocatorias de las reuniones de la comisión permanente se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por el/la Presidente/a, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los/las demás miembros de la Comisión Permanente.

4. El/la Presidente/a podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.

5. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar el/la Presidente/a, o la persona designada en su ausencia, y la mitad más uno de sus miembros.

6. El/la Secretario/a del Consejo levantará Acta de cada reunión en la que figurará los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones.

SECCIÓN III: DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.

Artículo 35.- Naturaleza y composición.

1. La Comisión de Control Económico es el órgano que apoya al Consejo en el control y fiscalización de los aspectos financieros y contables del CJLPGC.

2. La Comisión de Control Económico estará presidida por el/la Responsable de Finanzas e integrada por dos auditores/as internos elegidos/as por la Asamblea, además de por el o la Presidenta del CJLPGC.

Artículo 36.- Funciones.

1. Son funciones de la Comisión de Control Económico las siguientes:
 - a. Controlar los aspectos financieros y contables del Consejo.
 - b. Dar el visto bueno, previo informe de un interventor designado por la Concejalía de Juventud, a los balances finales que correspondan.
2. La Comisión de Control Económico se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que procedan.

SECCIÓN IV: DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 37.- Disposiciones Comunes.

1. A propuesta de la Comisión Permanente puede asistir personal técnico al servicio del Consejo de la Juventud de Canarias y/o de Gran Canaria igualmente, con voz, pero sin voto.
2. Los órganos del CJLPGC pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores, sin voto, a las personas cuya asistencia estimen conveniente.

Artículo 38.- De la Participación.

1. Con independencia de las formas de participación en el consejo tanto como miembros de pleno derecho como entidades observadores, en general, cualquier joven podrá tener voz ante el Consejo, previa aceptación o invitación expresa del mismo, para exponer sus ideas y proyectos, de modo, que el CJLPGC sea la voz, ante la administración, de los proyectos juveniles del municipio.
2. Se insta a las entidades miembro a contar con una proporción equilibrada (representación masculina y femenina) en sus delegaciones y representaciones.

CAPITULO IV: DE LA GERENCIA DEL CJLPGC.

Artículo 39.- El personal laboral al servicio del CJLPGC.

1. La contratación del personal laboral al servicio del CJLPGC es competencia de la Comisión Permanente, que tendrá en cuenta los criterios fijados por la Asamblea y la normativa que le sea de aplicación.
2. La retribución del personal laboral al servicio del CJLPGC se fijará por la Comisión Permanente; dentro de los términos fijados por el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables. Le será de aplicación el Convenio del Personal Laboral de la Administración Autonómica o cualquier otro que le sea de aplicación.
3. Los/as delegados/as y representantes de las Entidades Miembros del CJLPGC, así como los/as miembros de los diferentes órganos de este Consejo nunca serán cargos remunerados.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 40.- Recursos Económicos.

El CJLPGC cuenta con los siguientes recursos económicos:

1. Las dotaciones que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria destine al CJLPGC en sus Presupuestos de Gastos.
2. Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.
3. Las donaciones de personas o entidades privadas, que nunca podrá superar el 10% del total del presupuesto anual.
4. Los rendimientos generados por las actividades que realice.
5. Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen sus Patrimonio.
6. Cualquier otro recurso que legalmente le puede ser atribuido.

Artículo 41.- Régimen Presupuestario.

1. El CJLPGC aprueba su anteproyecto de presupuestos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las previsiones de este Reglamento.
2. El anteproyecto de presupuesto se aprobará por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Permanente, mediante la mayoría absoluta de los votos acreditados, para luego proponerlo a su vez al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
3. El ejercicio económico coincide con el año natural.
4. Anualmente, la Comisión Permanente confeccionará un anteproyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos.
5. La Comisión Permanente presentará a la Asamblea en un plazo no superior a noventa días con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como el estado de cuentas, el proyecto de presupuesto anual y el balance económico. De dicha memoria se dará traslado a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de 48 horas de antelación a la celebración del Pleno que las apruebe.
6. El CJLPGC queda sujeto a la función interventora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 42.- Contabilidad y Auditoría.

1. La Contabilidad del CJLPGC deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.
2. La Comisión Permanente ha de presentar a la consideración de la Asamblea General el balance de situación anual, las cuentas de ingresos y gastos desglosadas hasta segundo nivel y las cifras de ingresos y gastos del presupuesto definitivo comparadas con las efectivamente realizadas, cuantificando en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.
3. Toda desviación de gastos ha de aparecer debidamente justificada por la Comisión Permanente.
4. Anualmente se presentará a la consideración de la Asamblea la evolución y

situación patrimonial del CJLPGC.

5. La rendición anual de cuentas incluirá un informe de los/as auditores/as internos.

6. Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría serán distribuidos a todas las entidades miembros del CJLPGC, inexcusablemente, con al menos quince días de antelación a la celebración de La Asamblea.

7. Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la Administración y el Tribunal de Cuentas.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 43.- Recursos Administrativos.

Los actos administrativos emanados de los órganos del CJLPGC serán directamente recurribles en vía contencioso administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Comisión Gestora.-

1. Se crea una Comisión Gestora, con el objetivo de crear o restaurar el CJLPGC, en el que durante un período que no superará los seis meses, representará al CJLPGC y será el máximo órgano de decisión y ejecución del mismo.

2. Estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y como máximo nueve vocales, todos ellos con titular y un suplente por entidad.

3.- La Comisión Gestora se Constituirá desde las propias entidades juveniles del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, teniendo una duración de no más de 6 meses para constituir el CJLPGC

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2016